



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DINERARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONCEDIDA EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL GOBIERNO

Ref. Expediente nº DOM-018-B

Procedimiento: Concesión de subvención dineraria de cooperación Internacional

La Disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 crea el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, dirigido a financiar actuaciones dentro de la política de cooperación internacional para el desarrollo, tendentes a permitir el acceso al agua y al saneamiento, designando al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para actuar como Agente Financiero del Estado, y formalizar en nombre y representación del Gobierno de España los correspondientes Convenios de financiación a suscribir con las entidades beneficiarias del Fondo.

A su vez, Real Decreto 1460/2009, de 28 de septiembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, modificado por el Real Decreto 1424/2012, de 11 de octubre y el Real Decreto 705/2020 de 28 de julio, dispone que la gestión del Fondo corresponde a la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y, concretamente a la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe (DCALC), en la que se inscribe el Departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento. Asimismo, regula la organización y funcionamiento del citado Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS), estableciendo sus objetivos, principios, órganos de gestión y los procedimientos para la financiación de programas, entre otros aspectos.

En atención a lo anterior, Ángeles Moreno Bau, nombrada Secretaria de Estado de Cooperación Internacional por el Real Decreto 252/2020, de 4 de febrero, de acuerdo con el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la citada normativa sobre creación, organización y funcionamiento del FCAS y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 2020, por el que se aprueba la concesión de una ayuda no reembolsable a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, en la República Dominicana (CORAASAN), con cargo al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).





RESUELVE

CONCEDER una subvención de cooperación internacional con los requisitos y condiciones que se indican a continuación

1º) Entidad beneficiaria, modalidad y cuantía.

1. La subvención se concede a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, en la República Dominicana, con domicilio social Av. Circunvalación 123, Nibaje, Santiago y Registro Nacional de Contribuyente número 4-02-00623-8 (en adelante, la entidad beneficiaria), con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la actividad subvencionada como consta en el informe de la Oficina Técnica de Cooperación (OTC) en República Dominicana.
2. Con carácter previo a la concesión, la entidad beneficiaria habrá acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.
3. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para negociar, en coordinación con las pautas que, en su caso, la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe pueda emitir, un Convenio de Financiación con la entidad beneficiaria estableciendo las condiciones básicas de desembolso, inicio y desarrollo del Programa y las medidas complementarias necesarias para la adecuada consecución de los fines establecidos. El Convenio podrá establecer la conveniencia de desarrollar un Reglamento Operativo de la intervención (ROP) determinando su forma de aprobación, que en todo caso deberá contar con la aprobación de la Dirección gestora del FCAS en la AECID.
4. La cuantía de la subvención asciende a quinientos ochenta y dos mil euros (582.000 €).
5. Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

2º) Cofinanciación.

En cumplimiento del artículo 18 del Real Decreto 1460/2009, de 28 de septiembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento y de acuerdo con los requisitos exigibles de cofinanciación por país, la entidad beneficiaria aportará como mínimo el 20% del presupuesto total del Programa, referenciado al importe nominal de la subvención en euros de la fecha de envío de la transferencia a la entidad beneficiaria.





3º) Finalidad de la intervención.

La subvención financiará la intervención “Asegurar el derecho humano al agua reduciendo la vulnerabilidad en el Distrito Municipal de Pedro García, provincia de Santiago”, a desarrollarse en el Distrito Municipal de Pedro García, provincia de Santiago, que tiene como objetivo general “mejorar la implementación del derecho humano al agua de la población rural en situación de contingencia en la provincia de Santiago”. El objetivo específico es “aumentar las capacidades de la CORAASAN y reducir la vulnerabilidad de los servicios y sistemas de agua y saneamiento ante contingencias en el Distrito Municipal de Pedro García, Santiago.”

A tal fin, el programa se articula en torno a 3 componentes: Infraestructuras, Fortalecimiento Institucional y Social y Gestión y Administración del proyecto, y a los siguientes resultados:

- Resultado 1. Identificadas y analizadas las capacidades, los impactos y las lecciones aprendidas del COVID-19 y otras crisis recientes en el sector del Agua y saneamiento.
- Resultado 2. Aumentada la resiliencia de CORAASAN a través de la implementación de Planes de Contingencia.
- Resultado 3. Reducida la vulnerabilidad del sistema de Agua y saneamiento y de la población rural dispersa a través de la implementación de Medidas de mitigación.

La Intervención se realizará de acuerdo con el desarrollo y planificación recogidos en el eventual Plan de Trabajo (PdT), el Plan Operativo General (POG) y los sucesivos Planes Operativos anuales (POA) que serán posteriormente aprobados por la AECID, así como en las eventuales modificaciones de los mismos que igualmente se autoricen.

El contenido para la elaboración de ambos se detallará en el Convenio de Financiación que se suscriba entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) en su calidad de Agente Financiero del FCAS y la entidad beneficiaria.

4º) Aceptación de la subvención.

En el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la Resolución, la entidad beneficiaria presentará por escrito a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurren las causas establecidas en la presente Resolución. La aceptación de la subvención supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente Resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

En caso de que la entidad beneficiaria no acepte la subvención en el plazo indicado o no pueda suscribirse el Convenio de Financiación con el ICO antes del 31 de diciembre del año de firma de la presente Resolución, ésta quedará sin efecto.

5º) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de 18 meses y comienza a contarse desde la fecha determinada por la aprobación de la AECID de un Plan Operativo General (POG) que desarrolle la formulación en detalle del programa y del primer Plan Operativo anual (POA).





6º) Pago.

1. El importe de la subvención se abonará en firme, en un solo pago, con cargo al presupuesto procedente de reintegros de programas del FCAS que originariamente fueron financiados con cargo al presupuesto del entonces SECI en la aplicación presupuestaria 12.03.20.143A.873 "Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento" del año de aprobación.
2. El pago se realizará una vez aceptada la presente Resolución de concesión y sea firmado el Convenio de financiación con el ICO.
3. La entidad beneficiaria deberá acreditar la recepción de los fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario y acuse de recibo de la propia entidad a la OTC de República Dominicana.

7º) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.

1. La subvención se ingresará en la cuenta bancaria establecida en las disposiciones del Convenio de Financiación que se suscriba entre el ICO y la entidad beneficiaria (cuenta principal), que admitirá únicamente los ingresos de la subvención, así como los correspondientes rendimientos financieros que devenguen los saldos existentes. Excepcionalmente, y previa aprobación expresa de la AECID, podrá depositarse en una cuenta abierta para el ingreso de los fondos de distintas intervenciones financiadas por la AECID. Los rendimientos financieros que devenguen los saldos existentes serán aplicados a la consecución de los resultados de la presente intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de control, justificación y reintegro establecidas en la presente Resolución para el principal de la subvención.
2. El aporte del beneficiario en concepto de cofinanciación conforme a la cláusula 2 de esta Resolución, se ingresará preferentemente en cuenta bancaria distinta a la de la subvención, conforme a las disposiciones del Convenio de Financiación que se suscriba entre el ICO y la entidad beneficiaria.
3. La disposición de fondos de la cuenta principal sólo podrá hacerse como anticipo de recursos del eventual Plan de Trabajo (PdT) o del Plan Operativo Anual (POA) previamente aprobado por AECID, a la presentación de documentos de pago al cobro, mediante órdenes de transferencia o emisión de cheques bancarios nominativos que, además de la firma del titular, deberá contar con la No Objeción previa de la AECID para todo pago superior a 100.000 Euros, tanto en moneda local como en Euros / Dólares Americanos. Esta No Objeción deberá acreditarse por escrito y formará parte de los documentos que conformen la Justificación de la subvención a la que se refiere la cláusula 17 de la presente subvención.
4. La cuenta principal no podrá arrojar saldo negativo, ni ser cancelada sin la conformidad de la AECID, a quien corresponde la administración del Fondo, a la que deberán ser comunicados anualmente todos los movimientos y liquidación de intereses que se realicen, desde el momento del pago. Al término de la citada intervención, la entidad beneficiaria procederá al cierre de la cuenta, siempre con la aprobación de la DCALC, aportando los oportunos documentos, tanto de la apertura inicial como de la posterior cancelación, en la





justificación de la subvención concedida. Si excepcionalmente se hubiera autorizado el depósito en una cuenta común con los fondos de otras intervenciones de la AECID, la cuenta se cerrará al finalizar la intervención que más tarde concluya su ejecución.

5. Los procedimientos de gestión de los fondos se regirán por el Reglamento Operativo General (ROP), acordado entre la entidad beneficiaria y la AECID, que desarrolle el detalle de los procedimientos de gestión, la disposición de los fondos, el seguimiento, control y rendición de cuentas y justificación de las acciones llevadas a cabo durante la ejecución del programa.

El anticipo sobre el eventual Plan de Trabajo (PdT) y/o el Plan Operativo Anual (POA) aprobado no supondrá la elegibilidad de los gastos vinculados al mismo, que vendrá determinada por el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Resolución y en el Reglamento Operativo del Programa (ROP).

6. Cualquier duda o discrepancia surgida entre ambas partes en relación con la interpretación de la forma de disposición de la cuenta o de los fondos, se resolverá de acuerdo con los criterios de la AECID.

8º) Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia, lo que significa que aplicará el mismo nivel de seriedad y cautela que aplica en la gestión de sus propios fondos. La entidad beneficiaria respetará los principios de buena gestión financiera, transparencia, no discriminación y visibilidad de la AECID en la ejecución de la subvención.

2. La entidad beneficiaria tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas y proveedores o utilizados incorrectamente de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la presente Resolución y en el ROP. La entidad beneficiaria adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades. Con este propósito, la AECID, podrá llevar a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, controles previos y/o a posteriori, incluidos, en su caso, los controles sobre el terreno de muestras representativas o basadas en el riesgo de transacciones, con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

3. La entidad beneficiaria promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. La entidad beneficiaria no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

4. La entidad beneficiaria adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID, disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).





9º) Contabilidad y archivo.

1. La entidad beneficiaria deberá llevar registros y cuentas precisos y sistemáticos de las operaciones relacionadas con la ejecución de la subvención que permitan, garantizando una información exacta, completa, fiable y oportuna:

- a. La identificación de los fondos trasferidos por la AECID y, en su caso, de los rendimientos financieros o beneficios equivalentes generados.
- b. El conocimiento en detalle de todos los ingresos y gastos.
- c. La identificación y el seguimiento de las operaciones con terceros.

2. Durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de finalización de la ejecución fijada de acuerdo con la Cláusula 5, o hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable, este deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.

10º) Gastos subvencionables.

1. Los gastos imputables a esta subvención deberán estar destinados única y exclusivamente a la financiación del Programa "Asegurar el derecho humano al agua reduciendo la vulnerabilidad en el Distrito Municipal de Pedro García, provincia de Santiago" y la consecución de los resultados de la intervención, conforme a lo establecido en la presente Resolución y en el Convenio de Financiación a suscribir entre el ICO y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, en la República Dominicana.

2. Serán gastos elegibles los gastos sufragados durante el período de ejecución (siendo aceptables los gastos de servicios, obras y suministros cuando dichos servicios, obras y suministros se entreguen durante el período de ejecución), que así se determinen en el Convenio de Financiación, en el ROP de desarrollo del Programa y en el Plan Operativo General mencionado en los apartados anteriores. Asimismo, serán elegibles, con aprobación previa de la AECID, los gastos realizados antes del inicio del plazo de la subvención para la elaboración del Plan Operativo General del programa y primer POA (Plan de Trabajo), así como los relativos a traducciones, gastos notariales y registrales, auditoría y evaluación finales, informe final y otras actividades relacionadas con el proceso de justificación y rendición de cuentas, previa autorización expresa de la AECID, siempre que por su naturaleza no puedan realizarse dentro del plazo de ejecución, debiendo ser realizados en cualquier caso antes del fin del plazo de justificación de la subvención.

3. Tendrán consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que cumplan adicionalmente los siguientes criterios:

- a) sean necesarios para la ejecución de la acción, directamente imputables a esta como consecuencia directa de su aplicabilidad y sean proporcionales a la utilización real;
- b) representen los gastos reales auténtica y definitivamente contraídos por la organización;





- c) sean razonables, estén justificados, cumplan con el principio de buena gestión financiera y estén en consonancia con las prácticas habituales de la entidad beneficiaria;
- d) sean identificables y estén respaldados por documentos justificativos, y, en particular, se hayan determinado y registrado de conformidad con las prácticas contables de la entidad beneficiaria;
- e) cumplan con la legislación fiscal y social aplicable teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades, en su caso, de la entidad beneficiaria.

4. En consonancia con el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución del mencionado programa, así como los gastos financieros y de administración relacionados directamente con la actividad subvencionada, e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, se considerarán como gastos imputables a esta subvención.

5. Los impuestos serán gastos subvencionables únicamente si la entidad beneficiaria los ha abonado efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.

6. No serán aceptables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en los puntos anteriores, los gastos siguientes:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) los gastos de procedimientos judiciales.

7. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución o en los documentos correspondientemente aprobados por AECID referidos en el punto primero de la presente cláusula, ésta podrá declarar que los gastos correspondientes no son subvencionables para la ejecución de la intervención.

11º) Ejecución.

1. La gestión de los fondos aportados por la AECID se realizará de acuerdo con las correspondientes normas vigentes en la República Dominicana, en el marco de las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa (ROP) y lo previsto en la presente Resolución. En la ejecución del gasto se seguirán las previsiones incluidas en el eventual Plan de Trabajo, el Plan Operativo General (POG) y los sucesivos Planes Operativos Anuales (POA), que deberán ser aprobados por la AECID.

2. Corresponde en todo caso a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, en la República Dominicana, la responsabilidad de la ejecución del Programa y de la adjudicación y administración de los contratos que del mismo se deriven, de acuerdo con lo establecido en los documentos operativos referidos en el párrafo primero.





3. Esta intervención puede ser realizada por la entidad beneficiaria por sí misma o subcontratando su ejecución con terceros. En este último supuesto de subcontratación, que requerirá la autorización de la AECID cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000€, siempre en un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En lo que respecta a las condiciones de subcontratación se atenderá adicionalmente a los límites y procedimientos establecidos en el ROP.

4. En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. De las tres ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

5. En materia de contratación, el origen de los suministros y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para llevar a cabo las actividades en el marco de la acción se determinarán de conformidad con las normas aplicables a la entidad beneficiaria. No obstante, y, en cualquier caso, serán elegibles las mercancías, organizaciones, empresas y expertos que lo sean en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea. No podrán excluirse bienes, organizaciones, empresas y expertos originarios de la UE ni de otras entidades aptas en virtud de dichas disposiciones, aunque dicha restricción pueda ser acorde con la normativa de la entidad beneficiaria en materia de adquisiciones, no considerándose aceptables los gastos cuando la entidad beneficiaria haya restringido excepcionalmente su adquisición en virtud de su propia normativa.

6. La entidad beneficiaria adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se excluya de la participación en un procedimiento de contratación a determinados licitadores potenciales y solicitantes cuando la organización sea consciente de que esas entidades:

- a) o las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas, han sido objeto de una sentencia firme o decisión administrativa definitiva por motivos de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales, actividades terroristas, trabajo infantil o trata de seres humanos;
- b) o las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas, han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva por haber cometido una irregularidad perjudicial para los intereses financieros de la UE;
- c) han incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en el procedimiento o no han facilitado dicha información;





- d) han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva que establezca que han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro tipo de aplicación obligatoria en la jurisdicción de su sede central, administración central o centro de actividad principal;
- e) han sido creadas con la intención descrita en la letra d) según lo establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva.

7. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu ("EU Restrictive Measures").

12º) Comunicación de subvenciones o ayudas concurrentes.

1. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros. Con carácter general, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.
3. La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

13º) Publicidad de la contribución de la Cooperación Española.

1. La entidad beneficiaria, en su caso, ejecutará el plan de comunicación y visibilidad establecido en los documentos operativos aprobados por AECID que recogen la planificación de la intervención.
2. A menos que la AECID solicite o acuerde otra cosa, la entidad beneficiaria adoptará todas las medidas adecuadas para dar publicidad al hecho de que la acción ha recibido financiación del FCAS de la Cooperación Española. La información facilitada a la prensa y a los beneficiarios finales, así como todos los materiales publicitarios, anuncios oficiales, informes y publicaciones deberán precisar que la acción se ha llevado a cabo «con financiación de del FCAS de la Cooperación Española» y mostrarán los logotipos oportunos de manera adecuada. Las publicaciones de la entidad beneficiaria relativas a la acción, en cualquier forma y por cualquier medio, incluido Internet, deberán incluir la siguiente Cláusula de exención de responsabilidad: «Este documento se ha realizado con la ayuda financiera del





FCAS de la Cooperación Española. Las opiniones expresadas en el mismo no representan necesariamente la opinión oficial de la Cooperación Española.

3. Si, durante la ejecución de la acción, se adquirieran bienes de equipo, vehículos o suministros importantes utilizando fondos de la subvención, la entidad beneficiaria deberá visibilizar adecuadamente esta circunstancia en los mismos, mediante la exhibición de los correspondientes logotipos. Los logotipos serán lo suficientemente grandes y prominentes como para resultar claramente visibles, de manera que no pueda generarse ninguna confusión en cuanto a que la acción forma parte de las actividades de la entidad beneficiaria o a que los bienes de equipo, vehículos o suministros importantes son propiedad de la entidad beneficiaria. Cuando esa exhibición pueda poner en peligro la seguridad y protección del personal de la institución beneficiaria o de los beneficiarios finales, esta deberá proponer las oportunas soluciones alternativas.

4. Si los bienes de equipo, los vehículos o el resto de los suministros importantes adquiridos utilizando fondos de la subvención no han sido transferidos a las autoridades locales o a los beneficiarios finales locales en el momento de la presentación de la justificación, los requisitos de visibilidad relativos a estos bienes de equipo, vehículos o suministros importantes deberán seguir aplicándose entre la fecha de presentación de la justificación y la fecha de fin de plazo de ejecución, si esta fuere posterior. En caso de que la entidad beneficiaria conserve la propiedad, los requisitos de visibilidad continuarán aplicándose mientras los bienes de equipo, vehículos o el resto de suministros importantes sean utilizados por la entidad beneficiaria.

5. La entidad beneficiaria se asegurará de que los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones relacionados con la acción se comunican a la AECID a medida que se vayan produciendo o publicando.

6. La entidad beneficiaria se esforzará por solucionar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos en materia de visibilidad que figuran en la presente Cláusula. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas que la AECID pueda tomar en caso de incumplimiento sustancial de una obligación.

14º) Utilización de materiales resultado de la intervención subvencionada.

La propiedad de los resultados de la intervención, incluidos los informes y otros documentos relacionados con ella, corresponderá a la entidad beneficiaria. Sin perjuicio de lo cual, la entidad beneficiaria otorgará a la AECID el derecho a utilizar, gratuitamente y según lo considere conveniente, todos los productos de conocimiento y sistematización de buenas prácticas.

Todos los informes, estudios, planos, dibujos, códigos de fuente, datos técnicos, especificaciones y cualquier otro material preparado con la financiación de los fondos aportados por FCAS podrán ser solicitados por parte de la AECID a la entidad beneficiaria para su uso interno. A estos materiales se les dará tratamiento confidencial.

15º) Seguimiento de la subvención (Informes Semestrales).





1. La entidad beneficiaria adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades. Con este propósito, la AECID, podrá llevar a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, controles previos y/o a posteriori, incluidos, en su caso, los controles sobre el terreno de muestras representativas o basadas en el riesgo de transacciones, con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar a la AECID cuanta información le sea requerida a efectos de llevar a cabo el seguimiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Asimismo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Gestionar los fondos para la subvención de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas.
- b) Elaborar, junto a la AECID o la persona quién esta designe, en los plazos estipulados en el Convenio de Financiación, el Reglamento Operativo (ROP) que desarrolle los procedimientos de gestión, disposición de los fondos y criterios de elegibilidad de los mismos, seguimiento, control y rendición de cuentas y justificación de las acciones llevadas a cabo durante la ejecución del programa.
- c) Elaborar, o asegurar su elaboración, cuando esta obligación no le corresponda, de los Planes Operativos del Programa estipulados en el Convenio de Financiación.
- d) Sin perjuicio de lo que se establezca en el ROP, la entidad beneficiaria estará obligada a presentar ante la AECID los siguientes informes técnicos y económicos de ejecución de acuerdo con lo que establezca el ROP:
 - i. Informes del primer semestre de cada año que recojan el progreso del Programa y la información financiera de la aplicación de los fondos del mismo,
 - ii. Informes anuales que recojan el progreso del Programa y la información financiera de la aplicación de los fondos del mismo,
 - iii. Informe de auditoría anual.

Si la entidad beneficiaria no pudiera presentar en plazo alguno de estos informes, junto con los documentos de acompañamiento, informará a la AECID de las razones que se lo han impedido.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que efectúe la AECID. Así, la AECID podrá solicitar en todo momento información adicional, motivando su solicitud. Sin perjuicio de los reglamentos y normas de la entidad beneficiaria, la información en cuestión se facilitará, con carácter general, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud.

3. La entidad beneficiaria podrá invitar a los representantes de la AECID a que participen en las principales misiones de seguimiento de la intervención sin perjuicio de que sea la propia AECID la que pueda proponer las misiones que estime oportunas.





4. La entidad beneficiaria informará lo antes posible a la AECID de toda circunstancia que pueda afectar negativamente a la ejecución y gestión de la subvención, o retrasar o poner en peligro la realización de las actividades.

16º) Evaluación de la intervención.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1460/2009, de 28 de septiembre, sobre organización y funcionamiento del FCAS la entidad beneficiaria deberá realizar al menos una evaluación final del Programa, pudiendo complementarse con una intermedia si las características del Programa así lo requieren.

La entidad beneficiaria podrá invitar a los representantes de la AECID a que participen en los ejercicios de evaluación relacionados con la ejecución de la acción. Esta participación deberá garantizarse mediante la petición de observaciones a la AECID sobre los Términos de Referencia, antes de que el ejercicio se lleve a cabo, y sobre los diferentes entregables vinculados a un ejercicio de evaluación antes de su aprobación final (como mínimo, en el informe final).

El punto anterior se aplicará sin perjuicio de cualquier otro ejercicio de evaluación que la AECID estime oportuno realizar.

17º) Justificación de la subvención (Informe Final).

La justificación de las actividades del Programa se realizará por la entidad beneficiaria respetando lo establecido en el Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio. La justificación adoptará la forma de Cuenta Justificativa con Informe de Auditor, según lo dispuesto en los artículos 35 y 37 del citado Real Decreto, a saber:

- a) Una memoria técnica donde se detallen las actividades desarrolladas, que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, suscrito por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- b) La justificación económica de las actividades subvencionadas, que comprenderá la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, y que se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor de cuentas. Ésta comprenderá el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, con verificación expresa de la existencia o no de remanentes.
- c) Adicionalmente, se presentará el Plan de Sostenibilidad del Programa, resultado del trabajo previo durante la ejecución.

El informe final así integrado, deberá proporcionar una descripción completa de todos los aspectos de la ejecución de la acción durante el período cubierto. El informe deberá describir la ejecución de la acción por lo que se refiere a las actividades previstas, las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para resolver los problemas, los cambios que hayan podido introducirse y el grado de consecución de sus resultados (impacto, repercusiones o





realizaciones) en función de los indicadores correspondientes. El informe se estructurará de manera que permita el seguimiento del objetivo u objetivos, de los medios previstos y de los utilizados. El informe final, descriptivo y financiero, abarcará la totalidad del período de ejecución de la acción.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de la AECID a efectos de comprobar la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

18º) Plazo de presentación de la justificación.

El plazo de presentación de la justificación es de tres meses a partir de la fecha de finalización de las actividades y según el procedimiento establecido en el Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio.

19º) Ampliación del plazo de justificación.

1. El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la SECI de oficio o a solicitud de la entidad beneficiaria. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación. La ampliación tendrá carácter excepcional por causas debidamente justificadas.
2. En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.
3. La SECI dictará y se notificará la Resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

20º) Control de la subvención.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de la República Dominicana, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos de la Administración española correspondientes en el ámbito de sus competencias. A estos efectos la entidad beneficiaria facilitará toda la información que les sea requerida con esta finalidad.

21º) Modificación de la Resolución.

1. Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se podrá modificar la Resolución a solicitud de la entidad beneficiaria.
2. La modificación de los términos de la presente Resolución, así como de la intervención subvencionada tendrá carácter excepcional y deberá solicitarse y concederse antes de la expiración del plazo de ejecución de la misma.





3. Entre los casos que requerirán la autorización del órgano concedente se destacan los siguientes:
 - a) la modificación del clausulado de la presente resolución;
 - b) la modificación de los elementos esenciales de la intervención subvencionada establecidos en la cláusula 3ª.
 - c) la modificación del presupuesto de la intervención subvencionada cuando afecte a más del 20% del mismo.
4. El órgano concedente podrá tramitar de oficio las modificaciones oportunas sin que suponga perjuicio para los interesados.
5. Procedimiento de autorización de las modificaciones:
 - a) La entidad beneficiaria solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
 - b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.
6. La SECI dictará y se notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.
7. Si la modificación se realiza a instancia de SECI, la Resolución de modificación debidamente justificada será notificada a la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

22º) Ampliación del plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado a solicitud de la entidad beneficiaria.
2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por la entidad beneficiaria a la SECI con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.
3. La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previa y expresamente por la SECI. A tal fin la entidad beneficiaria solicitará la ampliación del plazo de ejecución con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución y aportando la debida justificación, de acuerdo con el procedimiento





descrito en el epígrafe anterior.

La SECI dictará y se notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos con cuarenta y cinco días de antelación a la finalización del plazo de ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

23º) Remanente no invertido.

1. Procederá el reintegro al FCAS, a través del ICO como agente financiero, del importe de la subvención no invertido en las actuaciones objeto de financiación y los rendimientos financieros derivados de la misma que no hayan sido invertidos. No obstante, el importe no invertido, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, podrán ser destinados, supeditado al pleno cumplimiento del objeto correspondiente a la finalidad de la subvención y previa autorización expresa de la SECI, a la financiación de actividades de la misma o análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio y que se esté ejecutando por la misma entidad beneficiaria.
2. En la solicitud de reutilización de remanentes no invertidos se habrá de detallar la ampliación de los resultados del programa finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.
3. La SECI resolverá modificando la Resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los mismos en cuyo último caso se aplicará lo dispuesto en la cláusula siguiente respecto de los reintegros y régimen sancionador.

24º) Reintegro y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria presentará en el momento de la aceptación de la subvención compromiso formal de reintegro.

De acuerdo la normativa relativa al reintegro y su procedimiento recogida en los artículos 37 a 43 de la Ley General de Subvenciones, y en el capítulo II del Título III de su Reglamento procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.





- d) La obtención de un exceso de financiación obtenido sobre el coste real de la actividad objeto de la presente Resolución en los supuestos en los que el importe subvencionado sea tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán de acuerdo con las indicaciones aportadas por el ICO una vez que la entidad beneficiaria haya manifestado formalmente su disposición a tal devolución, preferentemente por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el ICO en el Banco de España. En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria

2. En virtud del artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando se produzca la devolución voluntaria, la AECID calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

3. Se aplicará en los casos en que proceda el régimen sancionador previsto en el Título IV de la citada Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

25º) Sostenibilidad de las intervenciones

La entidad beneficiaria se compromete a facilitar cuantas actuaciones oportunas sean requeridas para que la Cooperación Española pueda dar seguimiento al Plan de Sostenibilidad presentado en la justificación de la intervención.

26º) Conflicto de intereses.

De conformidad con sus reglamentos y normas, el beneficiario deberá abstenerse de emprender cualquier acción que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

Se entenderá que se produce un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona que ejecute la Resolución y el Convenio de Financiación se halle comprometido.

27º) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de España siendo recogida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

28º) Confidencialidad de la información y protección de datos.





La entidad beneficiaria tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido de la subvención, así como de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto de la misma y de los que tenga conocimiento con ocasión de ella. Asume los siguientes compromisos:

- a) Finalidad del tratamiento de datos. El tratamiento de datos de carácter personal que la entidad beneficiaria se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de la subvención.
- b) Seguridad de los datos personales. La entidad beneficiaria declara conocer que la ejecución de la subvención supone o puede suponer la posibilidad de acceder y/o tratar datos de carácter personal y que, como encargada del tratamiento, está obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad en función de la naturaleza de los datos.
- c) Prohibición de comunicación de datos personales. La entidad beneficiaria se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la AECID a los que acceda con motivo de la ejecución de la subvención y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la ejecución de la subvención.
- d) Garantía del cumplimiento de la normativa vigente. La entidad beneficiaria garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargada del tratamiento de en virtud de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Y todo ello de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

29º) Régimen jurídico aplicable.

La presente Resolución se regirá, en todo aquello no previsto expresamente en la misma, por el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional y, supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, especialmente su Reglamento desarrollado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 11.4 del Estatuto de la AECID aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra esta Resolución se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998,





de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Ángeles Moreno Bau

